

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

„Por el Ministerio de Hacienda se traslada al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 6 de este mes, la Real orden que con la misma fecha se pasa por dicho Ministerio al Director general de Rentas estancadas, y es como sigue.—He dado cuenta a S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de San Lucar de Barrameda, provincia de Cádiz, con motivo de exigirle aquellas oficinas de contribucion de frutos civiles respectiva á los años de 1834, á 37 inclusives, por el arbitrio que percibe de la 5.^a parte del producto del arriendo de aguardiente y licores; y en el cual se consulta la inteligencia que debe darse al art. 5.^o de la instruccion de 13 de Junio de 1824, dictada para llevar á efecto la expresada contribucion. Enterada S. M., y conformándose con lo manifestado por V. S. en 27 de Diciembre del año último, se ha servido resolver, que tanto aquel arbitrio, como todos los demas municipales que no consistan en rentas, derechos enagenados, ó censos, no deben considerarse sujetos á este impuesto, conforme á lo que previenen las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1825 y 13 de Junio de 1827.—De orden de S. M., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.”

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y cumplimiento. Palencia 23 de Marzo de 1839.—E. G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

de la Península con fecha 12 del actual se sirve circularme la Real orden siguiente.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion del Ayuntamiento de Valencia, en solicitud de que se pongan limites á la extracion de Sanguijuelas, por haber llegado á punto en aquella Provincia, de que se empiece á notar la escasez de este artículo medicinal. Enterada S. M., como asimismo de lo informado por la Junta superior gubernativa de Farmacia, la Sociedad económica matritense y la Junta auxiliar consultiva de este Ministerio, á quienes ha tenido á bien oír en el particular, y deseando que sobre tan interesante objeto se reuna la suma de luces y datos necesarios para resolver con acierto; se ha servido mandar entre otras cosas, que los Gefes políticos remitan á este Ministerio en el preciso término de dos meses, un informe comprensivo de los puntos siguientes: 1.^o Un estado de los criaderos naturales y artificiales de Sanguijuelas que haya en sus respectivas provincias, y de los parajes donde esten situados. 2.^o Una noticia de si dichos criaderos son fecundos en la produccion de Sanguijuelas, de la época de las crias, y temporada de su pesca. 3.^o Otra noticia del número que anualmente se recoge. 4.^o Otra de los puntos á donde se llevan para su consumo. 5.^o Qué precios tiene el ciento de Sanguijuelas al pie del criadero; y si se venden por libras, qué número de ellas entra, al poco mas ó menos, en cada una; é igualmente qué precios tienen en los puntos de su consumo, y si puede ser, los que hayan tenido desde 1814, hasta ahora. 6.^o Qué medios podrán adoptarse para fomentar, tanto los criaderos naturales como los artificiales; con todo lo demas que se les ofrezca y parezca.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.”

Y en vista de cuanto comprenden los seis artículos citados, los Ayuntamientos á término de 20 dias, me remitirán un testimonio, contestando por su orden á cada uno de ellos, afirmativa ó negativamente de los criaderos que en sus respectivos pueblos haya, naturales ó artificiales;

lo que para su inteligencia y exacto cumplimiento se inserta en el Boletín. Palencia 24 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de....

Gobierno superior político de la Provincia. *

El Sr. Director General de Minas en Circular de 13 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península, me dice de Real orden con fecha 8 del actual lo que sigue.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de una instancia del apoderado de varias compañías que D. Alejandro Aguado ha creado en París para la explotación de las minas de carbon de piedra de Asturias, solicitando se determine la época en que deba empezarse á percibir la contribucion de pertenencia á fin de evitar los perjuicios que se les siguen de exijérseles que la satisfagan desde la fecha de los registros; y en vista de lo expuesto por V. S. en 15 de Febrero próximo pasado y por la Contaduría de este Ministerio en 20 del mismo se ha servido resolver S. M. que por regla general se exija el pago de dicho impuesto desde la fecha del acto de posesion: en el concepto de que indispensablemente ha de verificarse cien dias despues del registro ó denuncia, puesto que con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 4 de Julio de 1825 y al 99 de la instruccion provisional, espirado que sea aquel término, y habiéndose cumplido en él las condiciones requeridas debe procederse á la demarcacion de la pertenencia ó pertenencias, y no puede haber intermision entre este acto y el de dar posesion formal al interesado. Y respecto del caso particular de las mencionadas compañías, S. M. ha tenido á bien mandar que si oportunamente se realizó el acto de darles posesion de las pertenencias de minas que solicitaron, con las formalidades prevenidas en el expresado Real decreto é instruccion provisional, satisfagan dicho impuesto desde la fecha en que aquellos se verifique, ó que en caso contrario se proceda inmediatamente á practicarlo en debida forma, para que pueda aplicárseles lo determinado por regla general para pago del impuesto. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y para inteligencia de los á quien puede interesar, se inserta en este lugar. Palencia 19 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho,

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Marzo último me dice lo que sigue.

»El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha 14 del actual al de la Gobernacion de la Península, lo siguiente.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Diputacion provincial de Cuenca, solicitando sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, los suministros hechos para levantar y sostener las fuerzas francas de aquella Provincia, en uso de la autorizacion concedida por la ley de 27 de Diciembre de 1836, y S. M. se ha dignado mandar, que manifieste á V. E. como lo ejecuto, que el caso que es objeto de la exposicion de la Diputacion citada, se halla expresamente resuelto por Real orden comunicada por el Ministerio de la Guerra á este de Hacienda, en 30 de Diciembre de 1837.—Lo digo á V. S. de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento, el de esa Diputacion y demas efectos, acompañándole copia de la disposicion que se cita.»

Copia de la Real orden que arriba se expresa.

Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Hacienda sobre la formalizacion y liquidacion de los recibos de pagos y suministros hechos á Cuerpos francos y Milicia nacional movilizada antes y despues de 1.º de Enero de 1836; y enterada S. M. se ha servido mandar para terminar de una vez este asunto, y en vista del informe dado por V. S. en 16 del actual, que con arreglo á lo resuelto en Real orden de 16 de Diciembre de 1835, el ajuste y liquidacion de los Cuerpos francos y Milicia nacional movilizada y cualquiera otra fuerza auxiliar desde su creacion corresponde á las oficinas de Administracion militar así como tambien el pago de los mismos cuerpos desde 1.º de Enero de 1836 en los mismos términos que lo verifican con los del Ejército. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1837.—De Espinosa.—De la misma Real orden lo traslado

Gobierno Superior Político de la Provincia.

á V. E. para su conocimiento y en contestacion á sus comunicaciones de 10 de Junio y 20 de Noviembre de este año, no ofreciéndose nada que decir á V. E. acerca de la liquidacion de los recibos de exacciones hechas por varios Gefes de Columnas, de que tambien trata la primera de las citadas comunicaciones, respecto á que las oficinas de Hacienda militar admiten y reintegran á las rentas sin pérdida de tiempo, los importes de los auxilios que estas satisfacen al Ejército, aun cuando desde luego prevean aquellas algunas dificultades en el giro de los cargos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1837. = El Subsecretario de Guerra. = Bruno Gomez. = Sr. Secretario del Despacho de Hacienda. = Es copia. = Rubricado. = Es copia. = El Subsecretario.

Cuya Real resolucion se circula para su debida publicidad y cumplimiento Palencia 1.º de Abril de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

Gobierno Superior Político de la Provincia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en circular de 20 de Marzo último se sirve decirme de Real orden lo que sigue.

„Habiendo hecho presente algunos Gefes políticos la necesidad de que se señalen las facultades que les competen en materia de Teatros, para evitar las frecuentes dudas que ocurren, y las competencias que suelen suscitarse con los Ayuntamientos, con motivo del silencio que guarda en esta parte la ley de 3 de Febrero de 1823; S. M. la Reina Gobernadora, oido el dictamen de la Junta consultiva de Gobernacion, y conformándose con él, se ha servido declarar que está vigente el Real Decreto de 27 de Marzo de 1834, por el cual se suprimió el destino de Juez protector de los Teatros del Reino, y se encargaron sus atribuciones administrativas á los Subdelegados de Fomento, ahora Gefes políticos; pero en la inteligencia de que por esta declaracion no quedan privados los Ayuntamientos de la intervencion que las leyes les señalan en la administracion económica de los mismos Teatros, en cuanto producen renta al comun, con sujecion en sus providencias al Gefe político y á la Diputacion Provincial en su caso. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para su publicidad. Palencia 2 de Abril de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

La Asociacion General de Ganaderos, con fecha 26 de Marzo último me dice lo que sigue.

„Por el Ministerio de Hacienda con fecha 16 del presente, se dice á esta Presidencia lo siguiente. = Ministerio de Hacienda. = 3.ª Seccion. = Con presencia de la reclamacion que hizo esa Asociacion general manifestando que por el Subdelegado de Alcántara se habia subastado el Diezmo serrano y que la Junta Diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal habia concluido en fin de Febrero último, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los Intendentes de las Provincias de Cáceres y Leon se arreglen estrictamente á la ley, y así se les previene con esta fecha, avisándolo al propio tiempo á la Junta principal de Diezmos y á la Direccion general de Rentas estancadas para los efectos correspondientes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa Corporacion. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1839. = El Subsecretario, José Maria Perez. = Sr. D. José Segundo Ruiz, Presidente de la Asociacion general de Ganaderos del Reino. = Y lo traslado á V. S. para los efectos oportunos, esperando se servirá mandar insertar en el Boletín oficial de esa Ciudad la citada Real orden, á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados.”

Cuya soberana resolucion he dispuesto se inserte en este lugar á fin de que por este medio pueda llegar á noticia de los respectivos interesados. Palencia 2 de Abril de 1839. = Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me comunica la Real orden siguiente.

Venta de bienes Nacionales. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 14 del actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que V. S. ha dirigido á este Ministerio con fecha 16 de Febrero último, consultando si los compradores de bienes nacionales deben ó no abonar el importe del papel de los sellos correspondientes en subrogacion del de oficio y comun que se usa para la extension de las tasaciones de las fincas y va-

rias diligencias de los expedientes de subasta; y teniendo S. M. presente lo dispuesto en el artículo 51 de la Real instrucción de 1.º de Marzo de 1836, de conformidad con el parecer de esa Dirección general en Junta de ventas de bienes nacionales, se ha servido declarar que los compradores de tales bienes están obligados á satisfacer el importe del papel de los sellos correspondientes que sea preciso para subrogar el de oficio y comun que se hubiese empleado en las tasaciones de las fincas, testamentos, diligencias de remate y demás consiguientes hasta la posesion, pero de ninguna manera el equivalente á los Boletines oficiales y demás periódicos en que se anuncien los remates, por no ser conforme al espíritu del mencionado artículo de la instrucción de 1.º de Marzo de 1836. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos consiguientes.

Lo comunico á V. S. esta Dirección para su inteligencia, la de las oficinas de Arbitrios y efectos consiguientes, esperando se servirá dar aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Marzo de 1839.—Diego Lopez Balleserós.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los compradores de bienes Nacionales. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 23 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

ANUNCIOS.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Sr. Intendente de la Provincia de Burgos por su oficio de 4 del actual, me ha dirigido el edicto siguiente.

D. Juan Antonio Garnica, Intendente Subdelegado de Rentas Nacionales y Gefe Político de esta Provincia &c.—Debiendo procederse en conformidad á lo prevenido en la Real orden de diez y ocho de Marzo último, á subastar en público remate las conducciones y transportes de los efectos estancados que se han de recibir en esta Provincia, así como también las que de los unos puntos á otros se verifiquen; se anuncia al público, para que los que gusten interesarse en dicha contrata, acudan á la casa de las Oficinas de Rentas de esta Intendencia el dia 1º de Mayo próximo á las 11 de la mañana, en que se efectuará, bajo el pliego de condiciones formado con tal fin, que estará de manifiesto en la Contaduría y Escribanía de Rentas de esta Subdelegacion. Burgos 3 de Abril de 1839.—Juan Antonio Garnica.—Por mandado de su Sra., José María Nieto.

Lo que traslado á VV. para que hagan las proposiciones á la expresada subasta si les fuese conveniente. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 11 de Abril de 1839.—Camacho.—Señores Alcaldes Constitucionales de la Provincia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

En 27 de Marzo anterior se celebró el remate en venta de 24 tierras, sitas en campo y término de la Villa de Perales, que correspondían al convento de Monjas de San Joaquin y Santa Ana de Valladolid; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda pública de esta Provincia, con fecha 6 del corriente. Palencia 8 de Abril de 1839.—José Martinez Liévana.

OTRO. En igual dia se celebró el remate en venta de 21 tierras, sitas en campo y término de la expresada Villa de Perales, que correspondieron al referido convento de San Joaquin y Santa Ana de Valladolid; cuyo remate ha sido igualmente aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda pública de esta Provincia con fecha 6 del actual. Palencia 8 de Abril de 1839.—José Martinez Liévana.

OTRO. En el dia 2 del corriente mes se verificó el remate en venta de la Dehesa de Villandrand y Soto de Albures, que correspondían al convento de Religiosas de Santa Clara de Calabazanos; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de Hacienda pública de esta Provincia, con fecha de este dia. Palencia 8 de Abril de 1839.—José Martinez Liévana.

OTRO. En el dia 3 del actual se celebró nuevo remate en venta de seis tierras, sitas en campo y término del pueblo de las Heras, que correspondían al Priorato de San Roman de Entrepeñas; cuyo remate ha sido aprobado por el Sr. Intendente de esta Provincia con fecha de este dia. Palencia 9 de Abril de 1839.—José Martinez Liévana.

EL ESTUDIANTE. *Periódico.* Cada número constará de un pliego bien impreso en octavo regular, en la misma forma que á Benamar y yo le escribiamos juntos: de modo que los que entonces estaban suscritos y ahora me favoreciesen, podrán agregar á aquellos mis folletos y formar de todos una serie ó coleccion bien ordenada y regular. Se suscribe en Palencia, librería de Avelino Pastor, á 10 rs. por mes franco de porte.

EL GENIO DEL CRISTIANISMO. *Periódico.* Saldrán dos cuadernos al mes, impresion de lujo, su tamaño en cuarto á 8 rs. al mes franco de porte. Se suscribe en Palencia, librería de Pastor.

EL PILOTO. *Periódico.* En cuanto á las noticias, así de fuera como de dentro de España, y principalmente del teatro de la Guerra, el Piloto tiene asegurada una correspondencia que nada dejará que desear á los que á él se suscriban. Este periódico se publicará todos los dias por la mañana desde 1º de Marzo, su tamaño de marca imperial, por meses 24 rs. franco de porte. Se suscribe en Palencia, librería de Pastor.